

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00448- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA PROGRESA
Demandada	Pablo Mena Mena y Guillermo Mora García
Auto Inter 1474	Libra mandamiento de pago – Decreta medidas cautelares

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la entidad **FINANCIERA PROGRESSA**; y en contra de los señores **Pablo Elías Mena Mena**, y **Guillermo Antonio Mora García**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70'569.009 y 72'096.494, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 1-1001196, del 26 de julio de 2017**. Por **capital** adeudado, la suma **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 171'831.247.00)**; más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del día **veintiséis (26) de agosto de 2021**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de la entidad **FINANCIERA PROGRESSA**; y en contra del señor **Pablo Elías Mena Mena**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.569.009, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 1001196, del 13 de septiembre de 2021**. Por **capital** adeudado, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M. Cte. (\$ 62'449.851.00)**; más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del día **dos (2) de octubre de 2021**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. a saber, Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Cuarto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Quinto: Se **decreta** el **embargo** del bien **inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-172997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico**, bien de presunta propiedad el señor Guillermo Antonio Mora Garcia, identificado de cédula de ciudadanía N° 72'096.494._Oficiese por secretaria.

Sexto: Se **decreta** el **embargo** del bien **inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29541 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre**, bien inmueble del cual es propietario, el señor Guillermo Antonio Mora Garcia identificado de cédula de ciudadanía N° 72'096.494._Oficiese por secretaria.

Séptimo: Se ordena oficiar a SURAMERICANA EPS S.A., para que informe a esta dependencia judicial que persona, y/o entidades, se encuentran en calidad de empleadores de los señores **Pablo Elías Mena Mena** y **Guillermo Antonio Mora García**, identificados con cédulas de ciudadanía **Nos. 70'569.009 y 72'096.494**, respectivamente. Lo anterior, a efectos de materializar posibles medidas cautelares de sus salarios.

Octavo: No se accede a la solicitud de decretar el embargo de los productos financieros que pudieren tener los aquí demandados. Lo anterior, por cuanto no se indica el número del producto ni la entidad financiera a la que pertenece.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar a la entidad Transunion-Cifin S.A., para que en el evento de tener alguna información alusiva a posibles productos financieros de los señores **Pablo Elías Mena Mena** y **Guillermo Antonio Mora García**, identificados con cédulas de ciudadanía **No. 70.569.009 y 72.096.494**, respectivamente, proceda a informarlos a esta dependencia judicial. Lo anterior, a efectos de materializar posibles medidas cautelares sobre los mismos.

Noveno: Se reconoce personería a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 279.348 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Décimo: Se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada por la rama judicial, a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.691.390, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) de OCTUBRE de 2021, entre las 10:30 a.m. y 11:00 a.m.**, a efectos de que haga entrega física del documento que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Onceavo: Por medio de correo electrónico se le pondrán de presente las advertencias y cuidados que debe tener para la presentación de dichos documentos.

Doceavo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Treceavo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **160**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO